



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 220

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil

1

2017 / MERCEDES POLANCO SANTOS / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

(2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mi novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972.

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la copia simple del contrato de compraventa de terrenos de fecha veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004), suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar, el vendedor, y de otro lado, la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**, la compradora, respecto de una porción de terreno con una extensión superficial de 10,637.71 metros cuadrados ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 275 del distrito catastral no. 27, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la copia simple de la certificación emitida por el Senado de la República en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012), en la cual certifica que el Senado aprobó en sesión fecha quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009) el contrato de venta de terreno entre el Estado Dominicano y la señora **MERCEDES**



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

POLANCO SANTOS, respecto de una porción de terreno con una extensión superficial de 10,637.71 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela no. 275 del distrito catastral no. 27, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la copia simple del contrato de arrendamiento de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), suscrito entre **MERCEDES POLANCO SANTOS**, la propietaria, y de otra parte, **BALGAS, S.R.L.**, la arrendataria, respecto de una superficie de 2,500 metros cuadrados que contiene la estación de combustible denominada "BALGAS", identificada dentro de la parcela 272 del distrito catastral no. 27, Santo Domingo de Guzmán;

VISTA: la copia simple del plano individual, sin designación temporal catastral posicional correspondiente a una superficie 2,500.64 metros cuadrados en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, ubicado en la avenida la en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la carta de no objeción expedida por el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte de fecha veinte (20) de junio de dos mil dos (2002), para la estación de combustible localizado en la carretera Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004), mediante la cual hace constar no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles denominada "Balgas", ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la carta de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos Civiles Miguel Ma. Castillo en fecha cinco (5) de agosto de 2004, respecto a la estación de servicios ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la certificación expedida por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha once (11) de agosto de dos mil cuatro (2004), en donde hace constar que el



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

propietario de la parcela no. 275 del distrito catastral no. 27 localizado en la carretera Monte Plata municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, es propiedad de la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**;

VISTO: el permiso sobre tanque para combustible No. 7-08 de fecha dos (2) de julio de dos mil ocho (2008), expedido por la Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la estación de servicios propiedad de **MERCEDES POLANCO SANTOS**, para instalar tres (3) tanques subterráneos de 8,000, 5,000 y 3,000 galones cada uno para almacenamiento de combustible, ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte.

VISTA: la licencia para construir No. 86469 emitida por Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha quince (15) de julio de dos mil ocho (2008), a favor del Consejo Estatal del Azúcar/ **MERCEDES POLANCO SANTOS**, respecto a la estación ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte.

VISTO: el permiso No. 0698-08 MODIFICIADA expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), el cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014), con vigencia por 5 años, para la construcción y operación del proyecto de estación de servicios de expendio de combustibles denominada "BALGAS", ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte;

VISTA: la carta de construcción expedida por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles a favor de la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS** para proceder al inicio de la instalación de facilidades de la estación de servicios denominada "Balgas", ubicada en la carretera Guanuma- Monte Plata, kilómetro 24, Guanuma, Santo Domingo Norte;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la póliza No. 082-0000236 de responsabilidad civil general expedida por Pepín Seguros a favor de Balgas, S.R.L., con una vigencia hasta el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018);

VISTO: el informe de estudio HAZOP realizado a la estación de servicio **MERCEDES POLANCO SANTOS**, por los consultores de seguridad Soraya Reynoso Lockward y Juan Francisco Mera Castillo, en fecha junio dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la comunicación No. 1868 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles, mediante la cual informa que la estación denominada "Balgas" del resultado satisfactorio de la evaluación técnica final realizada al proyecto en fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: los originales del recibo de ingresos no. 18645 y de la factura con valor fiscal No. 3505, ambos de fecha veintiséis (26) de julio de 2017, correspondientes al pago de la tasa por concepto de evaluación final expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la estación denominada "BALGAS";

VISTA: la comunicación de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual Balgas, S.R.L., solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos "Balgas";

VISTA: la copia simple de la comunicación de fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por Petronan en la cual hace constar que le suople combustible a la estación denominada "Balgas", desde el quince (15) de abril de dos mil trece (2013);

VISTA: la comunicación de fecha cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitida por la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**, y Yesenia Baptist Abraham, gerente de Balgas, S.R.L., en la cual certifican que Balgas, S.R.L., es arrendataria y



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

gestora de permisos de la estación de combustibles líquidos propiedad de Mercedes Polanco Santos;

VISTO: el original del recibo de pago no. 17953054931-0 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por el concepto de transferencia inmobiliaria a favor del Consejo Estatal del Azúcar, el vendedor, por la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**, la compradora;

VISTO: el Oficio No. 2391, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de combustible denominado "Estación de Servicios **BALGAS**" acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTO: todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0363500-9, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) denominada "**BALGAS**", la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la carretera Guanuma- Monte Planta, kilómetro 24, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, coordenadas E. 401321.29 N.2066824.45.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser

8

2017 / MERCEDES POLANCO SANTOS / LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la señora **MERCEDES POLANCO SANTOS**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO 3: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por señora **MERCEDES POLANCO SANTOS** correspondiente a la estación denominada **"BALGAS"** es de **un millón de pesos (RD\$1,000,000.00)**, por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye tres (3) dispensadores.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO 4: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MERCEDES POLANCO SANTOS**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ero) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

